



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, que celebran: -----

----I.- Por una primera parte **BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** representada por conducto de su apoderado, el señor **CARLOS ERNESTO AVILA VARELA**.-----

----II.- Por una segunda parte el **MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA**, por conducto de su **Ayuntamiento Constitucional**, representado por los señores **JESÚS ANTONIO PUJOL IRASTORZA, JULIA PATRICIA ANGULO SOLÍS y CARLOS CASTRO MARTÍN DEL CAMPO** en sus caracteres de **Presidente, Síndica y Tesorero** del Municipio, respectivamente, así como el señor **HECTOR ELIO GARCÍA HODGERS** Encargado de Despacho con funciones de Secretario del Ayuntamiento del expresado Municipio.-----

----Para lo cual otorgan las siguientes definiciones, declaraciones y cláusulas:-----

DEFINICIONES: -----

----Este capítulo de definiciones forma parte integral del presente contrato y contiene obligaciones para las partes, quienes convienen que para los propósitos del presente contrato y sin perjuicio de la definición de otros términos a lo largo del presente contrato, las palabras o frases que a continuación se indican, tendrán el significado que se indica, siempre y cuando éstas se encuentren en letras negritas, y obligarán a las partes de conformidad con dicho significado: -----

----**"Acreditado"**, es el **"Municipio"** representado por su **"Ayuntamiento"**.-----

----**"Bansi"** y/o **"Acreditante"**, es la sociedad denominada **Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, representada por conducto de su Apoderado, el señor Licenciado **CARLOS ERNESTO ÁVILA VARELA**, como parte acreditante.-----

----**"Autorización"**, se refiere al documento descrito en el capítulo de antecedentes del presente contrato.-----

----**"Ayuntamiento"**, se refiere al **MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA**, representado en este acto por su **Honorable Ayuntamiento Constitucional**, por conducto de los señores **JESÚS ANTONIO PUJOL IRASTORZA, JULIA PATRICIA ANGULO SOLÍS y CARLOS CASTRO MARTÍN DEL CAMPO** en sus caracteres de **Presidente, Síndica y Tesorero** del **Municipio**, respectivamente, así como el señor **HECTOR ELIO GARCÍA HODGERS**, Encargado de Despacho con funciones de Secretario del Ayuntamiento del Municipio.-----

----**"Crédito Bansi"** se refiere al presente contrato de apertura de crédito simple quirografario. Las **"Partes"** acuerdan que esta definición también comprenderá los futuros convenios modificatorios y/o adendum y/o adendas.-----

----**"Cuenta Bancaria del Municipio"**, es la cuenta de cheques aperturada por el **"Municipio"** en Bansi, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, a la que se identifica con el número **00099092939 (cero, cero, cero, nueve, nueve, cero, nueve, dos, nueve, tres, nueve)**, a la cual le corresponde la Clave Bancaria Estandarizada número **060320000990929393 (cero, seis, cero, tres, dos, cero, cero, cero, cero, nueve, nueve, cero, nueve, dos, nueve, tres, nueve, tres)**, o bien cualquier otra(s) cuenta(s) que tenga aperturada(s) el **"Municipio"** en Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple. ---

----**"Domicilio Bansi"**, es Avenida López Mateos Norte número 391 (trescientos noventa y uno), piso 12 (doce), Colonia Circunvalación Guevara, Código Postal 44680 (cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta), en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.-----

----**"Domicilio del Municipio"**, se refiere a Palacio Municipal, ubicado en Avenida Alvaro Obregón número 339, Fundo Legal, Municipio de Nogales, Sonora.-----

----**"Estado"**, se refiere al Estado Libre y Soberano de Sonora.-----

----**"Fecha de Celebración"**, se refiere a la fecha en que las **"Partes"** celebran el presente



contrato y que para efectos del mismo será la que se refiere en la cláusula vigésima quinta siguiente.

----**"Fecha de Pago de la Primera Amortización"**, se refiere a la obligación a cargo del **"Municipio"** de efectuar el primer pago de capital e intereses del **"Total de las Amortizaciones"**, la que se deberá efectuar el día **25 (veinticinco) de diciembre de 2020 (dos mil veinte)**, para el caso de que la expresada fecha de pago fuese un día inhábil bancario o no existiese para el mes calendario indicado, el **"Municipio"**, se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.

----**"Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo Quirografaria"**, se refiere a la obligación a cargo del **"Municipio"** de efectuar el último pago de capital e intereses del **"Total de las Amortizaciones"**, la que deberá efectuar el **15 (quince) de junio de 2021 (dos mil veintiuno)**, si la fecha de pago fuese un día inhábil bancario o no existiese para el mes calendario indicado, el **"Municipio"**, se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.

----**"Fecha Limite de Disposición"**, es el día limite en la cual el **"Municipio"** podrá disponer de los recursos que al amparo del **"Crédito Bansi"** se ponen a disposición del éste, para efectos del presente contrato es el día **24 (veinticuatro) de diciembre de 2020 (dos mil veinte)**, en el caso que esta fecha fuese un día inhábil bancario, se entenderá que es el día hábil inmediato posterior a dicha fecha.

----**"Fechas de Pago de Intereses"**, es la obligación a cargo del **"Acreditado"** de efectuar el pago de intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios; para efectos del presente contrato serán los días **25 (veinticinco)** de cada mes, siendo el primero pago en la **"Fecha de Pago de la Primera Amortización"** y el ultimo precisamente en la **"Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo Quirografaria"**, para el caso que alguno(s) día(s) fuese(n) inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el **"Acreditado"** se obliga a efectuar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.

----**"Fechas de Pago de las Amortizaciones"**, se refiere a la obligación a cargo del **"Acreditado"** de efectuar el pago de cada una de las amortizaciones mensuales del **"Total de las Amortizaciones"**, las que deberá efectuar precisamente los días **25 (veinticinco)**, siendo el primer pago en la **"Fecha de Pago de la Primera Amortización"**, y el último precisamente en la **"Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo Quirografaria"**, en el caso que alguno(s) día(s) de pago fuese(n) un día inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el **"Acreditado"**, se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.

----**"Financiamiento Neto"**, tendrá el significado que le atribuye el artículo 2° de la **"Ley de Disciplina Financiera"**.

----**"Ingresos Totales"**, tendrá el significado que le atribuye la fracción vigésima segunda del artículo 2° de la **"Ley de Disciplina Financiera"**.

----**"IVA"**, es el Impuesto al Valor Agregado.

----**"Ley de Deuda Pública"**, se refiere a la Ley de Deuda Pública del **"Estado"**.

----**"Ley de Disciplina Financiera"**, se refiere a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

----**"Ley de Ingresos"**, tendrá el significado que le atribuye la fracción vigésima séptima del artículo 2° de la **"Ley de Disciplina Financiera"**.

----**"Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal"**, se refiere a la Ley de Gobierno y



Administración Pública Municipal del Estado de Sonora.-----

----"Municipio", es el Municipio de **Nogales, Sonora**.-----

----"Necesidades de Corto Plazo", son insuficiencias de liquidez de carácter temporal, a las que se refiere el primer párrafo del artículo 31 (treinta y uno) de la "**Ley de Disciplina Financiera**".-----

----"Partes", se refiere de manera conjunta al "**Municipio**" representado en este acto por su "**Ayuntamiento**" y a "**Bansi**".-----

----"Plazo del Crédito Bansi", se refiere la obligación que asume el "**Municipio**" de tener totalmente pagado el "**Crédito Bansi**" en el término de **203 (doscientos tres) días naturales** contados a partir de la "**Fecha de Celebración**" del presente contrato.-----

----"Registro Estatal de Deuda Pública", es el Registro de Obligaciones y Empréstitos del "**Estado**".-----

----"Registro Público Único", se refiere al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito.-----

----"Reglamento", es el Reglamento del Registro Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.-----

----"Secretaría de Hacienda", se refiere a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del "**Estado**".-----

----"TIIE", es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 (veintiocho) días o 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 11 (once) la circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce), del Banco De México, publicada en el diario oficial con fecha 2 (dos) de marzo de 2012 (dos mil doce), sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables.-----

----"Total de las Amortizaciones", es la obligación que asume el "**Acreditado**" de efectuar **7 (siete) pagos mensuales** sucesivos y consecutivos de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios derivados del presente contrato, en la forma y términos pactados a lo largo del "**Crédito Bansi**".-----

----**REGLAS DE INTERPRETACIÓN.**- En este contrato y en los anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:-----

-----a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;-----

-----b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato y además incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato;-----

-----c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

-----d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);-----

-----e) En los términos que contengan la preposición "de", podrán, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada";-----

-----f) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases



de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;-----

-----g) El singular incluye el plural y viceversa, incluso para las palabras o frases que han quedado definidas con anterioridad; -----

-----h) Las palabras o frases tendrán el significado que se atribuye, cuando se encuentren escritas en **letra negrita**, siendo irrelevante se encuentren escritas en minúsculas, MAYÚSCULAS, *Itálicas*, VERSALES o cualquier combinación de éstas, con o sin comillas, con una u otra o ambas comillas. -----

-----i) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma; -----

-----j) Los derechos de "**Bansi**" se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y-----

-----k) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o Anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

----- **ANTECEDENTES** -----

----UNICO.- Mediante Acta número 57 (cincuenta y siete) correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nogales, Sonora, el día 31 (treinta y uno) de agosto de 2020 (dos mil veinte), específicamente en el Acuerdo Número Dieciocho, se aprobó por mayoría de trece votos a favor y nueve en contra, la contratación de crédito quirografario hasta por el 6% de los ingresos totales aprobados en la ley de ingresos para el presente ejercicio fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, a un plazo de hasta 12 meses, debiéndose considerar que el expresado crédito deberá quedar totalmente pagado según lo dispone la fracción segunda del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; cuyo destino será cubrir necesidades de liquides de carácter temporal, conforme a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.-----

----- **DECLARACIONES:** -----

----I.- Bajo protesta de conducirse con verdad declara el "**Municipio**", representado en este acto por su "**Ayuntamiento**" manifiesta, que:-----

-----a).- Que tiene conocimiento de que la información financiera contable y legal que ha presentado a "**Bansi**" para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del "**Crédito Bansi**", por lo cual manifiestan que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer íntegramente. -----

-----b).- Que el "**Municipio**" tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por el artículo 2° (segundo) y 9° (noveno) de la "**Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal**".-----



Handwritten signature or mark on the right side of the page.



-----c).- Que se encuentran debidamente facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 (sesenta y cinco), 66 (sesenta y seis), 67 (setenta), 89 (ochenta y nueve), 91 (noventa y uno) y demás relativos y aplicables de la "Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal" y la "Autorización".

-----d).- Que los integrantes del "Ayuntamiento" acreditan el carácter con el que comparecen con:-----

----- (i) El C. JESÚS ANTONIO PUJOL IRASTORZA, acredita su carácter de **Presidente** del "Municipio" con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Nogales, Sonora.-----

----- (ii) La C. JULIA PATRICIA ANGULO SOLÍS, acreditan en sus caracteres de **Síndico** del "Municipio", con el acta de cabildo numero 4 (cuatro) celebrada el día 12 (doce) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho).-----

----- (iii) El C. CARLOS CASTRO MARTÍN DEL CAMPO, acredita el carácter **Tesorero Municipal**, acredita con el nombramiento correspondiente.-----

----- (iv) El C. HECTOR ELIO GARCÍA HODGERS, acredita el carácter Encargado de Despacho con funciones de Secretario del Ayuntamiento del "Municipio", con el nombramiento correspondiente.-----

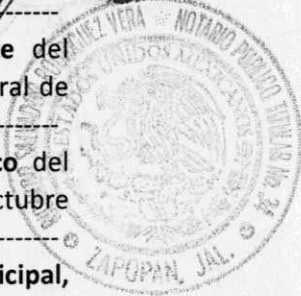
-----e).- Que el "Municipio" de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 26 (veintiséis), los artículos 30 (treinta) y 31 (treinta y uno) de la "Ley de Disciplina Financiera", implementó un proceso competitivo con dos instituciones financieras, para contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de la legislatura local, en las que se cumplan en todo momento, que: (i) el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo no exceda del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del "Municipio", sin incluir financiamiento neto durante el presente ejercicio fiscal; (ii) las obligaciones a corto plazo deberán quedar totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la actual administración, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses; (iii) las obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y; (iv) deberán ser inscritas en el "Registro Público Único".-----

-----f).- Que Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple participó en el proceso competitivo al que se refiere la "Ley de Disciplina Financiera" siendo su oferta irrevocable la mejor opción de mercado para contratar el financiamiento objeto del proceso competitivo referido con anterioridad.-----

-----g).- En virtud de todo lo antes declarado, el presente financiamiento se ajusta a lo establecido en el artículo 7° (séptimo) de la "Ley de Deuda Pública" y demás relativos y aplicables, así como por lo dispuesto por los artículos 30 (treinta), 31 (treinta y uno) y demás relativos y aplicables de la "Ley de Disciplina Financiera", del "Reglamento" los artículos 25 (veinticinco), 28 (veintiocho) y demás relativos y aplicables.-----

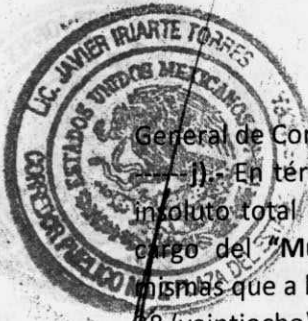
-----h).- Que la celebración de este contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del "Municipio", exigibles de acuerdo con sus términos, (ii) han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios, y (iii) que dichos actos y procedimientos de autorización no han sido modificados, revocados o disminuidos de ninguna manera, por lo que conservan su valor, alcance y fuerza legal.-----

-----i).- Cumple con los extremos de lo dispuesto por el artículo 15 (quince) de la Ley



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



General de Contabilidad Gubernamental.-----

-----j).- En términos del artículo 30 (treinta) de la "**Ley de Disciplina Financiera**", el saldo insoluto total del "**Crédito Bansi**", así como de las obligaciones a corto plazo, vigentes, a cargo del "**Municipio**" no exceden del porcentaje indicado en dicho dispositivo legal; mismos que a la fecha, se encuentran inscritas en términos de la fracción tercera del artículo 28 (veintiocho) del "**Reglamento**".-----

-----k).- Que los actos jurídicos, "**Autorización**", facultades y procedimientos para la autorización y contratación del "**Crédito Bansi**", mismos que se describen a lo largo del presente contrato, no han sido disminuidos, modificados o revocados, por lo que conservan íntegramente su valor, fuerza y eficacia jurídica.-----

-----l).- Los gastos y costos relacionados con la contratación del presente financiamiento, cumplen con los extremos previstos por el artículo 27 (veintisiete) del "**Reglamento**".-----

-----m).- En razón de lo anterior, le está solicitando a "**Bansi**", el otorgamiento del "**Crédito Bansi**".-----

-----II.- Declara el C. **CARLOS CASTRO MARTÍN DEL CAMPO**, en su carácter de Tesorero del Honorable Ayuntamiento Constitucional del "**Municipio**", bajo protesta de conducirse con verdad, que:-----

-----a).- Para los efectos del primer párrafo del artículo 26 (veintiséis) de la "**Ley de Disciplina Financiera**", confirma por medio de la presente declaración, que el "**Crédito Bansi**" fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.-----

-----b).- De conformidad con el artículo 28 (veintiocho) fracción tercera del "**Reglamento**", se encuentran registradas todas las obligaciones a corto plazo vigentes del "**Municipio**".-----

-----c).- Que el "**Ayuntamiento**" dio cabal cumplimiento con todas las normas aplicables para la autorización del empréstito que aquí se formaliza, especialmente las derivadas de la "**Ley de Deuda Pública**" y la "**Ley de Disciplina Financiera**", fundamentalmente con lo dispuesto por los artículos 30 (treinta) y 31 (treinta y uno) de este último dispositivo legal. --

-----d).- Los gastos y costos relacionados con la contratación del presente financiamiento, cumplen con los extremos previstos por el artículo 27 (veintisiete) del "**Reglamento**".-----

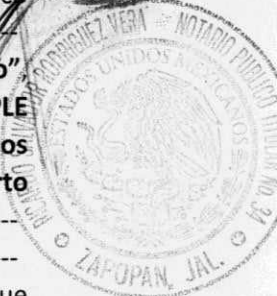
-----III.- Declara **Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, representada por conducto de su Apoderado, el señor Licenciado **CARLOS ERNESTO AVILA VARELA**, que: -----

-----a).- Es una Institución de Banca Múltiple, siendo una sociedad legalmente existente, conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Crédito, según consta en la escritura constitutiva número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo inscripción 29-30 (veintinueve, guion, treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco —actualmente folio mercantil número 774 (setecientos setenta y cuatro)—, con fecha 17 (diecisiete) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) y que se encuentra capacitada para realizar actos jurídicos de la naturaleza del presente.-----

-----b).- Que su representante, el señor Licenciado **CARLOS ERNESTO ÁVILA VARELA** cuenta con las facultades para comparecer en su representación, las cuales no le han sido modificadas, restringidas ni revocadas a esta fecha, acreditando lo anterior con escritura pública número



15,442 (quince mil cuatrocientos cuarenta y dos) de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 2020 (dos mil veinte), pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaria Publica número 34 (treinta y cuatro) de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, misma que quedo inscrita en el Registro Público del Comercio del Estado de Jalisco el día 11 (once) de junio de 2020 (dos mil veinte), bajo folio mercantil electrónico 774 (setecientos setenta y cuatro).--



----c).- Con base a las anteriores declaraciones, está anuente en otorgarle al "Municipio" el "Crédito Bansi" bajo la forma de **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO** hasta por la cantidad de **\$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, cuyo importe lo destinará para cubrir "Necesidades de Corto Plazo".

----IV.- Declaran las "Partes" que:

----a).- Recíprocamente se reconocen las personalidades y las facultades con las que comparecen al presente instrumento, renunciando expresamente al ejercicio de acciones futuras tendientes a impugnarlas.

----b).- Es su voluntad celebrar el presente **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO**, mismo que se procederá a formalizar en este instrumento.

----c).- Al momento de la celebración del presente contrato su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe, violencia o lesión y además, estar en perfecta capacidad para contratar.

----d).- Que los diversos actos jurídicos descritos a lo largo del contrato, se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, los cuales en este acto ratifican en todas sus partes.

----e).- La obligación quirografaria a corto plazo que por medio del presente contrato se formaliza, se contrata en términos de los dispuesto por los artículos 30 (treinta), 31 (treinta y uno), 32 (treinta y dos) y demás relativos y aplicables de la "Ley de Disciplina Financiera", especialmente a la fracción tercera del expresado artículo 30 (treinta) de dicho dispositivo legal.--

----Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

----**PRIMERA.- IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO.-** BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su Apoderado, el señor CARLOS ERNESTO ÁVILA VARELA, abre en este acto al "Municipio" representado en este acto por su "Ayuntamiento", quienes aceptan, la **APERTURA DE UN CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO**, hasta por la cantidad de **\$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, cantidad en la que no están incluidos los intereses que se generen durante la vigencia del presente crédito, cuyo importe lo destinará para cubrir "Necesidades de Corto Plazo".

----**SEGUNDA.- DISPOSICIÓN.-** El "Municipio" podrá disponer del "Crédito Bansi" abierto hasta por el monto señalado en la cláusula primera del presente contrato dentro de la "Fecha Limite de Disposición", mediante la entrega de uno o varios pagarés suscritos por el mismo "Municipio" a la orden de "Bansi", con las características señaladas en el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los que se suscribirán como comprobantes de su adeudo y cuya entrega no se considerará como pago; además se deberá contar o cumplir con todas y cada una de las condiciones previas para la disposición del presente crédito previstas más adelante en esta misma cláusula.





a).- "Bansi", podrá dejar de suministrar los fondos del "Crédito Bansi" que en este instrumento se abre al "Municipio", si no le consta que éstos han de invertirse precisamente en el objeto indicado en la cláusula Primera de este contrato. -----

b).- En los términos del artículo 25 (veinticinco), fracción primera, inciso b) del "Reglamento", el título de crédito por medio del cual se disponga del presente crédito, sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito Mexicanas que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, debiéndose insertar esta leyenda en los mismos. -----

c).- El o los pagarés de que se trate son de tipo causal, no modifican este contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizada la disposición del "Crédito Bansi", pero podrá ser descontado por "Bansi", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta el "Municipio". -----

FORMA DE DISPOSICIÓN DEL PRESENTE CRÉDITO. El "Municipio" podrá disponer de hasta el monto a que se refiere la cláusula primera, pero dicha cantidad no podrá exceder del importe a que se refiere la fracción primera del artículo 30 (treinta) de la "Ley de Disciplina Financiera", es decir, podrá ser hasta por la cantidad resultante de sustraer al 6% (seis por ciento) de los "Ingresos Totales" para el Ejercicio Fiscal de 2020 del "Municipio" al saldo total insoluto de las "Obligaciones a Corto Plazo" (sin incluir el "Financiamiento Neto").-----

CONDICIONES PREVIAS PARA LA DISPOSICIÓN DEL PRESENTE CRÉDITO. El "Municipio" podrá disponer del "Crédito Bansi" mediante la suscripción de uno o varios pagarés, para lo que previamente el "Municipio" deberá comprobar a satisfacción de "Bansi": -----

Primera.- El "Crédito Bansi" solo podrá ser dispuesto hasta por el monto máximo del 6% (seis por ciento) de los ingresos aprobados en ley de ingresos del "Municipio" para el ejercicio fiscal 2020, sin considerar el financiamiento neto (según dicho término se define en la Ley de Disciplina Financiera), en la inteligencia que tampoco podrá exceder de \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

Segunda.- El Tesorero del "Municipio" deberá expedir documento en el cual haga constar que con la disposición del presente crédito no rebasará el límite máximo del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020 (dos mil veinte), sin incluir el financiamiento neto del "Municipio" durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con la fracción primera del artículo 30 (treinta) de la "Ley de Disciplina Financiera".-----

Tercera.- El Tesorero del "Municipio" deberá expedir documento en el que justifique que el "Crédito Bansi" está dentro del Techo de Financiamiento permitido al "Municipio" conforme a la publicación de los indicadores del Sistema de Alertas a que se refiere la "Ley de Disciplina Financiera" y demás normatividad aplicable. -----

CONDICIONES POSTERIORES A LA DISPOSICIÓN -----

Primera.- En un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la "Fecha de Celebración" el "Municipio" deberá acreditar a satisfacción de "Bansi" que el "Crédito Bansi" quedó inscrito de acuerdo a lo establecido por las leyes aplicables en el "Registro Estatal de Deuda Pública"; al efecto el "Acreditado" deberá entregar a "Bansi" un ejemplar debidamente firmado por las partes, en el que conste(n) la(s) anotación(es) y/o sello(s) de la(s) inscripción(es) correspondiente(s) y/o la boleta de inscripción correspondiente.-----

Segunda.- Dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la "Fecha de Celebración", El "Municipio" deberá acreditar a satisfacción de Bansi, que



Handwritten signature or mark.



el "Crédito Bansi" fue presentado, para su inscripción, ante el "Registro Público Único" en términos del artículo 53 (cincuenta y tres) y demás relativos y aplicables de la "Ley de Disciplina Financiera".

--- **TERCERA.- COMISIONES.** El "Municipio" se obliga a pagar a "Bansi" sin necesidad de previo requerimiento o cobro previo, en el "Domicilio Bansi":

----- **a).- Comisión por Apertura del presente crédito**, equivalente al **1.50% (uno punto cincuenta por ciento)**, más el "IVA", sobre el importe total del crédito que le concede "Bansi", pagadera al momento de la primera disposición que haga del mismo "Acreditado".

----- El "Municipio" deberá pagar a "Bansi" el monto de cualquiera de las comisiones antes señaladas con recursos propios.

--- **CUARTA.- INTERESES ORDINARIOS Y TASAS.** El "Acreditado" se obliga a pagar a "Bansi", por mensualidades vencidas, precisamente en las "Fechas de Pago de Intereses", intereses ordinarios que se calcularán de acuerdo a una tasa anual que se aplicará a los saldos insolutos de la suerte principal. Dicha tasa anual se determinará de conformidad con lo siguiente:

----- **I.- TASA DE REFERENCIA.** La tasa anual de intereses ordinarios se compone de, una tasa de referencia a la cual, se le agregan puntos porcentuales, conforme se consigna en el párrafo II (segundo) siguiente y que, para el caso del presente contrato, la tasa de referencia es la "TIIE".

----- La referida "TIIE", a plazo de 28 (veintiocho) días o 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

----- **II.- TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS.** La Tasa Anual que se obtenga de adicionar **3 (tres) puntos porcentuales** a la "TIIE", tomando para ello el promedio aritmético de los días que transcurran durante cada periodo del mes cuyos intereses se están liquidando.

----- Cabe señalar, que los intereses ordinarios, y en su caso los moratorios, serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, pero se cobrarán los días transcurridos realmente.

----- **III.- TASA DE REFERENCIA SUSTITUTA.** En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIIE" y proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, esta nueva tasa será la Tasa de Referencia con la cual se cuantificarán los intereses del "Crédito Bansi", tomando el lugar de la "TIIE" y siguiendo el procedimiento previsto en los incisos I uno y II dos que anteceden.

----- En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIIE" y no proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, se aplicará en sustitución de la "TIIE", la tasa de referencia en el orden que a continuación se indica:

----- **a).** Se multiplicará por **1.45** (uno punto cuarenta y cinco), la tasa ponderada de rendimiento, equivalente a la de descuento, de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días o 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días, según el caso, en colocación primaria, de acuerdo al promedio aritmético de las últimas publicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en periódicos de amplia circulación nacional, durante el período mensual correspondiente.

----- **b).** El resultado de multiplicar por **1.60** (uno punto sesenta), la última estimación del Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en moneda nacional (CCP), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante el período mensual correspondiente.



Los intereses ordinarios no cubiertos en la fecha de pago, causaran intereses (intereses penales) conforme lo establecido en la cláusula quinta siguiente. -----

QUINTA.- INTERESES MORATORIOS.- En caso de mora en el pago puntual de una o más de las amortizaciones del crédito, gastos y/o comisiones, se generarán intereses moratorios, que deberá pagar el "Municipio", a "Bansi", desde la fecha de su vencimiento y hasta que quede íntegra y totalmente pagado dicho adeudo a la tasa anual que resulte de multiplicar la tasa ordinaria vigente a la fecha en que ocurra la mora por **2 (DOS)**, conviniendo las partes que los intereses moratorios varíen en cada ocasión en que se modifique la tasa ordinaria durante el periodo en que dure la mora y hasta el pago total del "Crédito Bansi". -

SEXTA.- PLAZO Y PAGO DE SUERTE PRINCIPAL.- El "Municipio" se obliga a tener totalmente pagado a "Bansi", en las oficinas de éste último ubicadas en el "Domicilio Bansi", sin necesidad de requerimiento ó cobro previo, el importe del "Crédito Bansi" más los intereses y comisiones que llegaran a generarse en términos de presente contrato en el "Plazo del Crédito Bansi", lo anterior mediante el pago del "Total de las Amortizaciones", cada una de ellas por la cantidad de **\$8'500,000.00 (ocho millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, excepto el ultimo que será por la cantidad de **\$9'000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**. -----

Obligándose el "Municipio" a efectuar el pago mensual de las amortizaciones, precisamente en las "Fechas de Pago de las Amortizaciones", debiendo quedar totalmente pagado el "Crédito Bansi", así como sus intereses, comisiones y demás obligaciones derivadas del mismo, precisamente en la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo Quirografaria". -----

En las cantidades señaladas anteriormente no se encuentran comprendidos los intereses, gastos y comisiones que se estipulan o se generen en los términos del presente contrato, por lo que el "Acreditado" deberá de cubrirlos a "Bansi", de acuerdo a las condiciones pactadas en el presente instrumento. -----

En caso de que las "Fechas de Pago de Intereses" y/o "Fechas de Pago de las Amortizaciones" señaladas anteriormente fueran un día inhábil bancario o no existiese para algún mes calendario, el "Acreditado" se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. -----

SÉPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS.- El "Municipio" podrá pagar parcial o totalmente el importe de las cantidades de que haya dispuesto, al amparo del "Crédito Bansi", antes de su vencimiento, sin penalidad o comisión alguna, acordando las "Partes" que dichos pagos parciales anticipados serán aplicados a la amortización del crédito y sus accesorios en la forma que "Bansi" determine, acordando asimismo, que si tales pagos fueran aplicados total o parcialmente a capital, deberá entenderse que "Bansi" hace reserva expresa de los intereses correspondientes. -----

Los pagos parciales anticipados serán aplicados preferentemente en el siguiente orden: intereses moratorios, intereses vencidos, capital vencido y capital vigente o en la forma que "Bansi" determine. Si tales aplicaciones fueren hechas total o parcialmente a capital deberá entenderse en tales casos que "Bansi" hace reserva expresa de los intereses correspondientes. -----

OCTAVA.- OBLIGACION Y FORMA DE PAGO.- El "Municipio" se obliga a pagar a "Bansi" el "Crédito Bansi" en la forma y términos establecidos en las cláusulas cuarta y sexta de este contrato, antes de las 13:00 trece horas (hora de la ciudad de México, Distrito Federal) en las "Fecha de Pago de la Primera Amortización", "Fechas de Pago de Intereses" y



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



"Fechas de Pago de las Amortizaciones", por lo que el **"Municipio"** se obliga a tener recursos suficientes, en **"Cuenta Bancaria del Municipio"** para que **"Bansi"** proceda a efectuar los cargos que por concepto de capital e intereses correspondan en términos del presente contrato, señalando que dichos recursos serán cualesquiera permitidos por la Ley, quedando íntegramente pagado a más tardar en la **"Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo Quirografaria"**.

---El **"Municipio"** autoriza e instruye a **"Bansi"**, para que de las cantidades recibidas en la **"Cuenta Bancaria del Municipio"** y/o cualquier otra cuenta(s) de cheques que tenga aperturada en Bansi, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple se efectúen los cobros que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato.

---No obstante, lo anterior, el **"Municipio"** se encuentra obligado al pago del **"Crédito Bansi"**, aun cuando no hubiere recursos en las cuentas antes mencionadas para el pago del **"Crédito Bansi"** o no fuera posible aplicarlos de conformidad con lo antes establecido, obligándose a pagar el **"Crédito Bansi"** con otros recursos.

---**NOVENA.- VIGILANCIA.-** **"Bansi"**, durante todo el tiempo que dure el **"Crédito Bansi"** hasta su pago total podrá designar a un interventor que cuide del exacto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el **"Municipio"** tales como, ejemplificativa pero no limitativamente, la aplicación de los recursos del **"Crédito Bansi"** precisamente al destino pactado en este contrato, en el entendido de que el sueldo y los gastos que **"Bansi"** autorice al interventor serán cubiertos por el **"Municipio"**, quedando autorizado **"Bansi"**, a cargarlos en la(s) cuenta(s) de dicho **"Municipio"** tan luego como haga los pagos correspondientes. --

---**DÉCIMA.- DESCUENTO.-** Las partes convienen en que **"Bansi"** estará facultado para endosar o en cualquier forma negociar, ceder, traspasar, descontar o redescantar o afectar en fideicomiso aun antes del vencimiento de este contrato, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato, así como los títulos de crédito mediante los cuales se haya dispuesto del **"Crédito Bansi"**, sin perjuicio de la limitación que sobre el particular se estipula en el inciso b) de la cláusula segunda de este contrato, teniendo para esos fines el carácter de mandatario de los tenedores de los títulos de crédito emitidos, sin que por tal concepto deje de tener la obligación de vigilar la inversión de fondos, el **"Municipio"** estará obligado a dar las facilidades necesarias a **"Bansi"** o a sus cesionarios para la realización de la vigilancia mencionada en la cláusula anterior.

---**DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.-** El **"Municipio"**, acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que **"Bansi"** acuerde por escrito lo contrario, sin perjuicio de las ya establecidas, a las siguientes:

---**OBLIGACIONES DE HACER:**

-----**1.-** Proporcionar a **"Bansi"** dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente contrato, la cuenta pública autorizada por el Congreso del **"Estado"**, esta deberá incluir: Estado de ingresos y egresos, Balance General debidamente firmados y relaciones analíticas de las principales cuentas.

-----**2.-** Proporcionar a **"Bansi"** dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la publicación de la autorización de la Ley de Ingresos por parte del Congreso del **"Estado"**, así como el correspondiente presupuesto de egresos debidamente autorizado por éste, y en su caso las modificaciones realizadas con base en las autorizaciones correspondientes.

-----**3.-** Proporcionar a **"Bansi"** la información que por escrito le sea requerida en relación



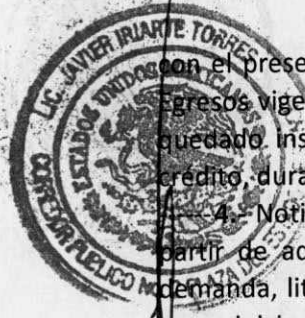
Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



Handwritten signature or mark.



con el presente Crédito, así como entregar el Pronóstico de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente para cada ejercicio fiscal del "Municipio", en los que se evidencie que han quedado inscritas las partidas necesarias y suficientes para la amortización del presente crédito, durante toda la vigencia del "Crédito Bansi". -----

4.- Notificar a "Bansi" dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio o procedimiento en su contra o de cualquier conflicto de carácter laboral, que a juicio del "Municipio" afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación financiera. -----

5.- Notificar a "Bansi" dentro de un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier causa de vencimiento anticipado, así como las acciones y medidas que se proponen para subsanar dicha causa. -----

6.- Permitir al interventor o al funcionario que "Bansi" designe, para efectuar las visitas de inspección en horario normal de trabajo para verificar la correcta aplicación de los recursos del "Crédito Bansi". -----

7.- Cumplir con todos los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables, así como con todas las autorizaciones y permisos necesarios o convenientes para contratar y disponer del "Crédito Bansi". -----

8.- Proporcionar a "Bansi" la información adicional que le sea requerida. -----

9.- Rembolsar a "Bansi" y mantenerlos a salvo de cualquier pérdida o gasto (incluyendo costos de abogados) en los que "Bansi" puedan incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia de cualquier incumplimiento imputable al "Acreditado" bajo este contrato. --

10.- El "Municipio" se obliga a que el monto total del capital contratado en forma directa (monto del "Crédito Bansi"), no podrá ser mayor al 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el financiamiento neto del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con la fracción primera del artículo 30 (treinta) de la "Ley de Disciplina Financiera". -----

11.- En un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, el "Acreditado" deberá comprobar a satisfacción de "Bansi" que el presente contrato se encuentra inscrito en el "Registro Público Único" y una vez inscrito, el "Acreditado" deberá entregar a "Bansi" un ejemplar debidamente firmado por las partes en el que conste la anotación y/o sello y/o boleta de inscripción correspondiente. -----

En caso de incumplimiento a las obligaciones de hacer referidas en los puntos 1 (uno) y 2 (dos) que anteceden, "Bansi" lo comunicará al "Municipio", quien se obligará a dar cumplimiento de inmediato a dichas obligaciones, a menos que se encuentre imposibilitado para hacerlo, en cuyo caso deberá solicitar una prórroga, y "Bansi" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación referida, la cual no podrá rechazar injustificadamente, en cuyo caso podrá autorizar una extensión del plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales para su cumplimiento. -----

El "Acreditado" se obliga expresamente durante la vigencia del "Contrato", a menos que "Bansi" acuerde por escrito lo contrario, a las siguientes **OBLIGACIONES DE NO HACER**: -----

1.- Contratar pasivos a largo plazo con instituciones financieras, ni con arrendadoras, ni uniones de crédito, ni sociedades de ahorro y préstamo, ni organizaciones auxiliares de crédito, sean nacionales o extranjeras, durante la vigencia del contrato de crédito, a menos que se cuente con la autorización previa y por escrito por parte de "Bansi". -----



Handwritten signature or initials in the right margin.



-----2.- Abstenerse de proporcionar información o documentos falsos, incorrectos o incompletos a "Bansi".

-----3.- Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar, modificar o dar por terminado unilateralmente el "Crédito Bansi".

-----4.- El "Municipio" deberá abstenerse de realizar cualquier hecho o acto que pueda afectar el pago del "Crédito Bansi" (amortización capital, pago de intereses y comisiones).

-----5.- El "Municipio" deberá abstenerse, en general, de realizar hechos o actos contrarios a lo estipulado en el "Crédito Bansi".

-----Si "Bansi" conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y no hacer de forma potestativa, se lo notificarán al "Municipio" con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos.

-----**DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** Las partes aceptan que "Bansi" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del "Crédito Bansi" y sus accesorios, debiendo en este caso el "Municipio" pagar a "Bansi" cualquier suma insoluble más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos:

-----1.- Si el "Acreditado" deja de pagar oportunamente una o más amortizaciones del capital, intereses y/o comisiones establecidos en el "Crédito Bansi".

-----2.- Que el "Acreditado" no cumpla con lo relativo al destino del "Crédito Bansi", conforme a lo establecido por la cláusula primera de este contrato, y/o a lo establecido por las leyes mexicanas aplicables al respecto.

-----3.- Que el "Acreditado" no realice el registro del "Crédito Bansi" en el "Registro Estatal de Deuda Pública" y/o en el "Registro Público Único".

-----4.- Si alguna información o declaración que haya proporcionado o que proporcione el "Acreditado" es incorrecta o falsa.

-----5.- Si el "Acreditado" admite por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas.

-----6.- Si el "Acreditado" incurre por cualquier causa en la realización de actos de derecho privado, procedimiento judicial o administrativo en contra de "Bansi".

-----7.- Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el "Crédito Bansi" en los términos previstos en el mismo.

-----8.- Que por cualquier causa pretenda dar por terminado o sin efecto legal alguno el presente contrato.

-----9.- Si se incumplen las condiciones de hacer y de no hacer establecidas en el "Crédito Bansi".

-----10.- Durante la vigencia del presente contrato el "Acreditado", sin el consentimiento previo y por escrito de "Bansi", cancele la "Cuenta Bancaria del Municipio" y/o cualquiera de las que tiene o llegase a tener aperturadas en Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

-----11.- En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la ley deban darse por vencidas dichas obligaciones.

-----**DÉCIMA TERCERA.- DENUNCIA.-** En los términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "Bansi" se reserva los derechos de:

-----a).- Restringir el plazo de disposición o el importe del "Crédito Bansi";



b) Restringir el plazo y el importe del "Crédito Bansi" a la vez; -----
c) No de denunciar el presente contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida al "Municipio", quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho del "Municipio" para hacer uso del saldo no dispuesto. -----

DÉCIMA CUARTA.- LUGAR DE PAGO Y CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Todos los pagos que el "Municipio" deba realizar, ya sea por capital, interés u otros que se devenguen por virtud de este contrato, deberán efectuarse en las oficinas de "Bansi" ubicadas en el "Domicilio Bansi". -----

Sin mengua de la obligación anterior del "Municipio", éste autoriza a "Bansi" a que le sean cargadas en cualquiera de la(s) cuenta(s) de cheques de la(s) que sea titular y que haya(n) sido abierta(s) en su nombre en Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple, las cantidades que deba pagar de acuerdo a los términos de este contrato, ya sea por suerte principal, intereses ordinarios, moratorios, gastos, honorarios, impuestos, o cualquier otro concepto derivado de este "Crédito Bansi", ya sea a "Bansi" o terceros, sirviendo de comprobantes, para la(s) cuenta(s) de cheques de los abonos y cargos realizados, los asientos contables, estados de cuenta, fichas y demás documentos que "Bansi" produzca, los cuales harán prueba plena en juicio o fuera de él. -----

El "Acreditado" se obliga a mantener en las "Fechas de Pago de Intereses" y "Fechas de Pago de las Amortizaciones" en la "Cuenta Bancaria del Municipio", cantidades disponibles suficientes para permitir que "Bansi" cargue el importe correspondiente a las comisiones, intereses y principal que hayan vencido. En el evento de que en dicha cuenta de cheques no existan saldos disponibles suficientes para hacer el cargo correspondiente, el "Acreditado" se obliga a entregar a "Bansi" la suma de que se trate, a través de depósito disponible en la citada cuenta de cheques, esto en la fecha que venza la obligación correspondiente. -----

DÉCIMA QUINTA.- DETERMINACIÓN DEL SALDO Y TÍTULO EJECUTIVO.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, el saldo a cargo del "Municipio" será determinado por la certificación que expida el Contador de "Bansi", que constituirá título ejecutivo y prueba plena en contra del "Municipio", conjuntamente con este contrato, en juicio o fuera de él, pudiendo "Bansi" ejercitar sus acciones de Ley respectivas, en los términos de las disposiciones legales aplicables. -----

DECIMA SEXTA.- GASTOS Y/O GASTOS ADICIONALES CONTINGENTES. -----

a) El "Municipio", autoriza a "Bansi", para que de la primera disposición del "Crédito Bansi", efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio el pago de todos los gastos, derechos, honorarios e impuestos que se originen o pudieren generarse con el otorgamiento, formalización y ratificación de este contrato, así como y los de inscripción en el "Registro Estatal de Deuda Pública", así como en el "Registro Público Único". -----

Los gastos, impuestos, derechos que deriven de la cancelación del presente contrato serán por cuenta del "Municipio". -----

DECIMA SÉPTIMA.- LEYES APLICABLES.- En todo lo no previsto en este contrato, se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, "Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal", "Ley de Deuda Pública" y "Ley de Disciplina Financiera" sus leyes supletorias. -----

DECIMA OCTAVA.- COMPETENCIA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco,



renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción y competencia que por razón de domicilio o vecindad presente o futura, o por cualquier otra causa, tuvieren o llegaren a adquirir. -----

----**DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.**- Las partes que comparecen a la celebración del presente contrato, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales relativos al mismo, particularmente para ser emplazados a juicio y recibir notificaciones, señalan como sus domicilios convencionales los siguientes: -----

----- El "**Acreditado**": En el "**Domicilio del Municipio**".-----

----- "**Bansi**": En el "**Domicilio Bansi**".-----

----- Mientras el "**Municipio**", no notifique por escrito a "**Bansi**", el cambio de su respectivo domicilio, el cual deberá encontrarse dentro de la República Mexicana, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula y surtirán todos los efectos legales correspondientes. -----

----**VIGÉSIMA.- IMPUESTOS, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**- El "**Acreditado**" queda obligado a pagar todos los impuestos, derechos y gastos que se lleguen a causar por el presente contrato, y los que conforme a la Ley del impuesto al Valor Agregado se deban pagar, así como los que se causen sobre los intereses ordinarios y en su caso los moratorios pactados en este contrato. -----

----**VIGÉSIMA PRIMERA.- INFORMES A SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA O AUTORIDADES.**- El "**Municipio**" autoriza expresamente a "**Bansi**": -----

----- a).- Tanto a solicitar como a proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, toda la información relativa a su comportamiento e historial crediticio, así mismo declaran conocer los alcances del artículo 28 (veintiocho) de la citada Ley, y que tienen pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que las Sociedades de Información Crediticia proporcionarán a "**Bansi**", siempre que así lo solicite, así como del uso que "**Bansi**" hará de tal información y del hecho de que "**Bansi**" podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el "**Municipio**".-----

----- b).- A rendir la información que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cualquier otra Ley ya sea Federal, Estatal o Municipal le sea solicitada.-----

----**VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIÓN.**- "**Bansi**" notifica al "**Municipio**" y éste último, expresamente reconoce enterarse y se da por notificado que en términos de lo dispuesto por el artículo 53 (cincuenta y tres) de la "**Ley de Disciplina Financiera**" y demás normatividad aplicable, el presente crédito deberá ser presentado, ante el "**Registro Público Único**", para su inscripción en el plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la siguiente de la "**Fecha de Celebración**". En virtud de lo anterior, "**Bansi**" queda relevado de cualquier responsabilidad que ello implique, así como de efectuar la presente notificación ante fedatario público. -----

----**VIGÉSIMA TERCERA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.**- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su Título. -----

----**VIGÉSIMA CUARTA.- AVISO DE PRIVACIDAD.**- "**Bansi**" en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, pone a disposición del "**Acreditado**" su aviso de privacidad en la página web www.bansi.com.mx; por su parte cada

uno de los funcionarios municipales del **Acreditado**, bajo protesta de conducirse con verdad, manifiestan estar conformes con su contenido y en este acto lo ratifican. -----

----**VIGÉSIMA QUINTA.- FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO DE CRÉDITO BANSI.-** Las "Partes" acuerdan y están conformes en que para todos los efectos legales a que haya lugar, se entenderá como fecha de celebración el día 25 (veinticinco) de noviembre de 2020 (dos mil veinte). -----

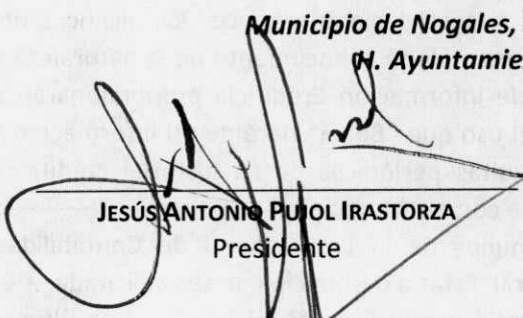
----- **MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA:** -----

----El señor **CARLOS ERNESTO AVILA VALERA** y los funcionarios municipales, los **C.C. JESÚS ANTONIO PUJOL IRASTORZA, JULIA PATRICIA ANGULO SOLÍS y CARLOS CASTRO MARTÍN DEL CAMPO** en sus caracteres de **Presidente, Síndica y Tesorero del Municipio**, respectivamente, así como el señor **HECTOR ELIO GARCÍA HODGERS**, Encargado de Despacho con funciones de Secretario del Ayuntamiento del "**Municipio**", manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad que la personalidad y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento no les han sido revocadas, ni disminuidas en forma alguna, por lo que conservan íntegramente su ejercicio.-----

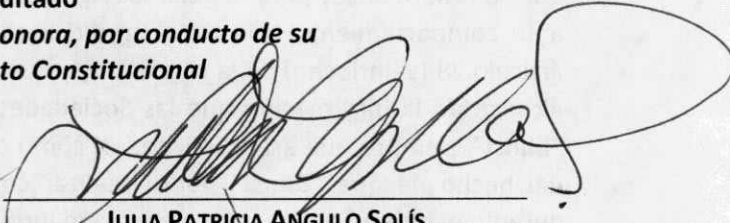
----Leído por las partes, las que se manifestaron conformes con su contenido lo ratifican y firman al margen y al calce, el "**Acreditado**" en Nogales, Sonora, el 25 (veinticinco) de noviembre de 2020 (dos mil veinte) y "**Bansi**" en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 27 (veintisiete) de noviembre de 2020 (dos mil veinte).-----

"Acreditado"

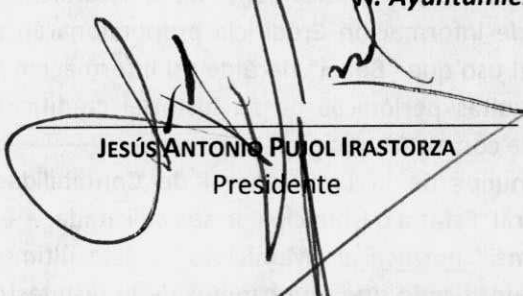
**Municipio de Nogales, Sonora, por conducto de su
H. Ayuntamiento Constitucional**



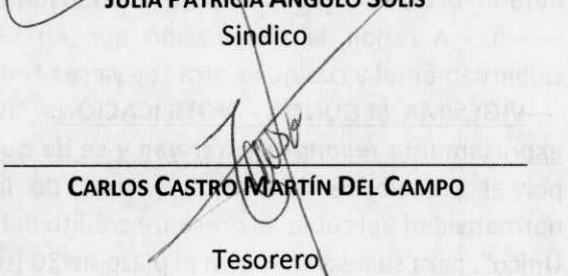
JESÚS ANTONIO PUJOL IRASTORZA
Presidente



JULIA PATRICIA ANGULO SOLÍS
Síndico



HECTOR ELIO GARCÍA HODGERS
Encargado de Despacho con funciones
de Secretario



CARLOS CASTRO MARTÍN DEL CAMPO
Tesorero

"Acreditante"

Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple



CARLOS ERNESTO AVILA VARELA



Lic. Javier Iriarte Torres

Corredor Público No. 2
ESTADO DE SONORA

Fedatario Público Federal



- - - ACTA NUMERO CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO. - - -
- - - LIBRO DOS DE REGISTRO - - - - -
- - - EN NOGALES, SONORA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE MÍ, LICENCIADO JAVIER IRIARTE
TORRES, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO DOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO
QUE LAS FIRMAS QUE CALZAN ESTE DOCUMENTO FUERON ESTAMPADAS ANTE
MI PERTENECIENDO Y ASENTANDO EL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA
POR CONDUCTO DE SU HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL,
REPRESENTADO POR LOS SEÑORES JESÚS ANTONIO PUJOL IRASTORZA,
JULIA PATRICIA ANGULO SOLÍS Y CARLOS CASTRO MARTÍN DEL CAMPO EN
SUS CARACTERES DE PRESIDENTE, SÍNDICA Y TESORERO DEL MUNICIPIO,
RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO EL SEÑOR HECTOR ELIO GARCÍA HODGERS,
ENCARGADO DE DESPACHO CON FUNCIONES DE SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO, ESTIMANDO SE ENCUENTRAN EN APTITUD
PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE CONFORME A DERECHO, SOLICITARON LA
ELABORACIÓN DE ESTE DOCUMENTO, HABIÉNDOSELES EXPLICADO EL VALOR
Y CONSECUENCIAS LEGALES DE SU CONTENIDO Y, ENTERADOS DEL MISMO,
LO RATIFICAN Y FIRMAN ANTE MI, DE PLENA CONFORMIDAD, POR LO
CUAL HAGO CONSTAR SU AUTENTICIDAD CONFORME A DERECHO. - - - - -

- - - 1.- PERSONALIDAD. - - - - -

- - - I.- JESÚS ANTONIO PUJOL IRASTORZA, ACREDITA EL CARÁCTER
DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y
VALIDEZ PARA INTEGRAR ESE AYUNTAMIENTO EMITIDA POR EL CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL, EL DÍA CINCO DE JULIO DE DOS MIL
DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA; SE ACOMPAÑA A ESTA
CERTIFICACIÓN COMO ANEXO "A". - - - - -

- - - II.- JULIA PATRICIA ANGULO SOLÍS, ACREDITA EL CARÁCTER
DE SÍNDICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES,
SONORA, CON: (A) LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ PARA



Lic. Javier Iriarte Torres

Corredor Público No. 2
ESTADO DE SONORA

INTEGRAR ESE AYUNTAMIENTO EMITIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, EL DÍA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN CIUDAD DE NOGALES, SONORA; (B) EL ACTA DE CABILDO NUMERO CUATRO, CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SE ACOMPAÑAN AMBOS DOCUMENTOS A ESTA CERTIFICACIÓN COMO ANEXO "A" Y ANEXO "B", RESPECTIVAMENTE. - - - - -

- - - III.- CARLOS CASTRO MARTÍN DEL CAMPO, ACREDITA EL CARÁCTER DE TESORERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL LICENCIADO JESÚS ANTONIO PUJOL IRASTORZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA, EL DIA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; SE ACOMPAÑA A ESTA CERTIFICACIÓN COMO ANEXO "C". - - - - -

- - - IV.- HECTOR ELIO GARCÍA HODGERS, ACREDITA EL CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO CON FUNCIONES DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL LICENCIADO JESÚS ANTONIO PUJOL IRASTORZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA, EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE; SE ACOMPAÑA A ESTA CERTIFICACIÓN COMO ANEXO "D". - - - - -

- - - 2.- **GENERALES DE LOS OTORGANTES:** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ENTERADAS DE LAS PENAS, A LOS QUE ANTE CORREDOR PÚBLICO FALTAREN A LA VERDAD, LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SER: - -

- - - JESÚS ANTONIO PUJOL IRASTORZA, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, FUNCIONARIO PÚBLICO, NACIDO EN NOGALES, SONORA, EL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, CON DOMICILIO LABORAL EN PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN AVENIDA ALVARO OBREGÓN NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, FUNDO LEGAL, MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON CÓDIGO DE RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES



Lic. Javier Iriarte Torres

Corredor Público No. 2
ESTADO DE SONORA

Fedatario Público Federal



0196107877772 (CERO, UNO, NUEVE, SEIS, UNO, CERO, SIETE, OCHO, SIETE, SIETE, SIETE, SIETE, DOS) Y SU CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN ES JULJ781017HSRJRS04, (JOTA, U, ELE, JOTA, SIETE, OCHO, UNO, CERO, UNO, SIETE, HACHE, ESE, R, JOTA, R, ESE, CERO, CUATRO) . - - - - -

- - - JULIA PATRICIA ANGULO SOLÍS, MEXICANA, SOLTERA, MAYOR DE EDAD, FUNCIONARIA PÚBLICA, NACIDA EN NOGALES, SONORA, EL DÍA TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, CON DOMICILIO LABORAL EN PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN AVENIDA ALVARO OBREGÓN NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, FUNDO LEGAL, MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON CÓDIGO DE RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES 0190120875052 (CERO, UNO, NUEVE, CERO, UNO, DOS, CERO, OCHO, SIETE, CINCO, CERO, CINCO, DOS) Y SU CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN ES AUSJ870701MSRNLL06 (A, U, ESE, JOTA, OCHO, SIETE, CERO, SIETE, CERO, UNO, EME, S, R, ENE, ELE, ELE, CERO, SEIS) . - - - - -

- - - CARLOS CASTRO MARTÍN DEL CAMPO, MEXICANO, CASADO, MAYOR DE EDAD, FUNCIONARIO PÚBLICO, NACIDO EN NOGALES, SONORA, EL DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, CON DOMICILIO LABORAL EN PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN AVENIDA ALVARO OBREGÓN NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, FUNDO LEGAL, MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CÓDIGO DE RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES 0185002083278 (CERO, UNO, OCHO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, OCHO, TRES, DOS, SIETE, OCHO) Y QUE SU CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN ES CAMC650724HSRSRR02 (C, A, EME, C, SEIS, CINCO,



Lic. Javier Iriarte Torres

Corredor Público No. 2
ESTADO DE SONORA

CERO, SIETE, DOS, CUATRO, HACHE, ESE, R, ESE, R, R, CERO,
DOS)

- - - HECTOR ELIO GARCIA HODGERS, MEXICANO, SOLTERO, MAYOR DE
EDAD, FUNCIONARIO PÚBLICO, NACIDO EN NOGALES, SONORA, EL DIA
VEINTODOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, CON
DOMICILIO LABORAL EN PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN AVENIDA
ALVARO OBREGÓN NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, FUNDO LEGAL,
MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA
VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL, CON CÓDIGO DE RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES
0175050992247 (CERO, UNO, SIETE, CINCO, CERO, CINCO, CERO,
NUEVE, NUEVE, DOS, DOS, CUATRO, SIETE) Y QUE SU CLAVE ÚNICA DE
REGISTRO DE POBLACIÓN ES GAHH780922HSRRDC01 (G, A, HACHE,
HACHE, SIETE, OCHO, CERO, NUEVE, DOS, DOS, HACHE, ESE, R, R,
DE, C, CERO, UNO)

- - - 3.- ACTO JURÍDICO CELEBRADO: CONTRATO DE APERTURA DE
CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, CELEBRADO POR UNA PRIMERA PARTE
POR BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
REPRESENTADA POR CONDUCTO DE SU APODERADO, EL SEÑOR CARLOS
ERNESTO AVILA VARELA, Y; POR UNA SEGUNDA PARTE EL MUNICIPIO DE
NOGALES, SONORA, POR CONDUCTO DE SU HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES JESÚS ANTONIO
PUJOL IRASTORZA, JULIA PATRICIA ANGULO SOLÍS Y CARLOS CASTRO
MARTÍN DEL CAMPO EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE, SÍNDICA Y
TESORERO DEL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO EL SEÑOR
HECTOR ELIO GARCÍA HODGERS, ENCARGADO DE DESPACHO CON FUNCIONES
DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO.

- - - - - C E R T I F I C A C I O N E S - - - - -

- - - POR NO EXISTIR INCONVENIENTE LEGAL, ASEGURADO DE LA
IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES EN LOS QUE NO ENCUENTRO SIGNOS

Lic. Javier Iriarte Torres

Corredor Público No. 2
ESTADO DE SONORA

Fedatario Público Federal
Perito Valuador
Arbitro Comercial



EVIDENTES DE INCAPACIDAD NATURAL NI TENGO NOTICIAS DE QUE ESTOS
SUJETOS A INTERDICCIÓN LEGAL, DOY FE DEL ACTO DE RATIFICACIÓN
DE CONTENIDO Y FIRMAS POR ELLOS SUSCRITAS, EN ESTA FECHA Y EN
NOGALES, SONORA. - - - - -

- - QUE LA INFORMACIÓN PERSONAL QUE SE LES SOLICITO A LOS
COMPARECIENTES FUE PARA BRINDARLES LOS SERVICIOS QUE SOLICITAN
Y QUE LES FUERON PROPORCIONADOS CONFORME LA LEY FEDERAL DE
CORREDURÍA PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, Y QUE LOS COMPARECIENTES
FUERON ENTERADOS MEDIANTE AVISO DE PRIVACIDAD Y OTORGARON SU
CONSENTIMIENTO, Y QUE SU INFORMACIÓN PERSONAL ES Y SERÁ TRATADA
DE FORMA ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, CON APEGO Y CUMPLIMIENTO
A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN MEXICANA Y EL DERECHO
INTERNACIONAL, QUE TODOS SUS DATOS PERSONALES SON TRATADOS DE
ACUERDO A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN
POSESIÓN DE LOS PARTICULARES (LFPDPPP), Y SU REGLAMENTO. - - -

- - - LOS COMPARECIENTES JESÚS ANTONIO PUJOL IRASTORZA, JULIA
PATRICIA ANGULO SOLÍS Y CARLOS CASTRO MARTÍN DEL CAMPO EN SUS
CARACTERES DE PRESIDENTE, SÍNDICA Y TESORERO DEL MUNICIPIO,
RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO EL SEÑOR HECTOR ELIO GARCÍA HODGERS,
ENCARGADO DE DESPACHO CON FUNCIONES DE SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA;
MANIFESTARON QUE COMO REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD PÚBLICA QUE
REPRESENTAN EN FORMA MANCOMUNADA COMPARECEN SIN REPRESENTAR
INTERESES DE TERCEROS DISTINTOS LA ENTIDAD PÚBLICA DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA SIENDO ESTA ENTIDAD
PÚBLICA LA ÚNICA TITULAR REAL Y AUTÉNTICA, Y LA ÚNICA
BENEFICIARIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES REFERIDOS EN EL
INSTRUMENTO; SIN QUE EXISTA NINGÚN VÍNCULO JURÍDICO, ECONÓMICO
O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, CON UNA PERSONA, ENTIDAD O
PERSONAS DENOMINADAS "BENEFICIARIO CONTROLADOR" O "DUEÑO

[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten signature]

Lic. Javier Iriarte Torres

Corredor Público No. 2
ESTADO DE SONORA

BENEFICIARIO"; LOS COMPARECIENTES DECLARARON DE MANERA EXPRESA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO EXISTE DICHA FIGURA EN LA PRESENTE OPERACIÓN. - - - - -

- - - LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES EL PRESENTE INSTRUMENTO Y EXPLICÁNDOLES EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DE SU CONTENIDO, SE MANIFESTARON CONFORMES CON EL MISMO Y RATIFICAN SU VOLUNTAD MANIFIESTA. - - - - -

- - - LO ANTERIOR CON APOYO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO SEXTO FRACCIÓN V (QUINTA) DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PUBLICA Y ARTICULO 37 (TREINTA Y SIETE) DEL REGLAMENTO DE LA PROPIA LEY, POR LO QUE PARA QUE ASÍ CONSTE, AUTORIZO Y EXPIDO LA PRESENTE ACTA.- DOY FE. - - - - -



EL CORREDOR PÚBLICO ~~JAVIER IRIARTE TORRES~~ PLAZA SONORA

LICENCIADO ~~JAVIER IRIARTE TORRES~~





TOMO 4 CUATRO DEL LIBRO DE CERTIFICACIONES.
ACTA NÚMERO 2,701 DOS MIL SETECIENTOS UNO.

En Zapopan, Jalisco, al día 27 veintisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte, ante mí, Licenciado RICARDO SALVADOR RODRÍGUEZ VERA, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 34 TREINTA Y CUATRO DE ZAPOPAN, JALISCO, comparecieron:

I.- Por una primera parte "BANSI SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, representada por su Apoderado el señor CARLOS ERNESTO AVILA VARELA, como "BANSI" y/o "ACREDITANTE".

Manifiestándome que el objeto su comparecencia es RATIFICAR EL CONTENIDO Y FIRMA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO EL CUAL QUEDO DEBIDAMENTE RATIFICADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAVIER IRIARTE TORRES, CORREDOR PUBLICO NUMERO DOS PLAZA SONORA EL DÍA 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

PERSONALIDAD

BANSI SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

El señor CARLOS ERNESTO AVILA VARELA, me acredita la existencia legal de su representada, y evolución corporativa así como las facultades con las que comparece, con los siguientes documentos:

1.- CONSTITUCION.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 56,515 cincuenta y seis mil quinientos quince.

FECHA: 19 diecinueve de Mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

NOTARIO: Licenciado JAIME MARTINEZ GALLARDO, Notario Público Número 24 veinticuatro de Guadalajara, Jalisco.

DATOS DE REGISTRO: registrada bajo inscripción número 29-30 veintinueve, "guión", treinta del Tomo 583 quinientos ochenta y tres del Libro Primero del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

Actualmente Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

ACTO FORMALIZADO: en la cual consta la constitución de "BANSI", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. SIN QUE RESULTE NECESARIO TRANSCRIPCION ALGUNA CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN POSTERIOR DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. ---

2.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 64,793 Sesenta y cuatro mil setecientos noventa y tres.

FECHA: 30 treinta de Noviembre de 1999 mil novecientos noventa nueve.

NOTARIO: Licenciado JAIME MARTINEZ GALLARDO, Notario Público Número 24 veinticuatro de Guadalajara, Jalisco.

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 19 diecinueve de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve en la cual consta la reforma parcial a los estatutos sociales. SIN QUE RESULTE NECESARIO TRANSCRIPCION ALGUNA CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN POSTERIOR DE SUS ESTATUTOS SOCIALES -----

3.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 30 TREINTA DE ABRIL DEL 2003 DOS MIL TRES.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 72,071 Setenta y dos mil setenta y uno. -----

FECHA: 18 dieciocho de Noviembre de 2003 dos mil tres. -----

NOTARIO: Licenciado JAIME MARTINEZ GALLARDO, Notario Público Número 24 veinticuatro de Guadalajara, Jalisco. -----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco. -----

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 30 treinta de abril del 2003 dos mil tres en la cual consta primeramente la disminución al capital social a \$193'586,000.00 Ciento noventa y tres millones quinientos ochenta y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional y su posterior aumento a \$387'172,000.00 trescientos ochenta y siete millones ciento setenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional y la reforma a los estatutos sociales en su cláusula séptima para adecuarla en lo conducente. -----

4.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL 2004 DOS MIL CUATRO -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 1,157 mil ciento cincuenta y siete. ---

FECHA: 24 veinticuatro de Junio del 2004 dos mil cuatro. -----

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco -----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco. -----

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 2º veinte de abril del 2004 dos mil cuatro en la cual consta aumento de capital social a \$387'172,000.00 trescientos ochenta y siete millones ciento setenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional y la reforma a los estatutos sociales en su cláusula séptima para adecuarla en lo conducente. -----

5.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 21 VEINTIUNO DE ABRIL DEL 2005 DOS MIL CINCO -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 1.948 mil novecientos cuarenta y ocho. -----

FECHA: 8 ocho de Junio del 2005 dos mil cinco. -----

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco -----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco. -----

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 21 veintiuno de abril del 2005 dos mil cinco en la cual consta primeramente la disminución al capital social a \$343'648,000.00 Trescientos cuarenta y tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional y su posterior aumento a \$687'296,000.00 seiscientos ochenta y siete millones doscientos noventa y seis mil pesos 00/100 moneda nacional y la reforma a los estatutos sociales en su cláusula séptima para adecuarla en lo conducente; así como la creación del capítulo noveno de los estatutos sociales de la sociedad en lo que se denominó "ALERTAS TEMPRANAS" -----

6.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 7 SIETE DE DICIEMBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS . -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 3,668 tres mil seiscientos sesenta y ocho. -----

FECHA: 7 siete de Septiembre del 2007. -----

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco -----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco. -----

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 7 siete de septiembre del 2006, en la cual consta la modificación parcial de los estatutos sociales, SIN QUE RESULTE





NECESARIO TRANSCRIPCIÓN ALGUNA CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN POSTERIOR DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.-----

7.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 21 VEINTIUNO DE AGOSTO DEL 2008 DOS MIL OCHO. -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 4,431 cuatro mil cuatrocientos treinta y uno.-----

FECHA: 18 dieciocho de Septiembre del 2008.-----

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco-----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.-----

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 21 veintiuno de agosto del 2008 dos mil ocho en la cual consta la reforma y derogación de reforma integral de los estatutos sociales y para lo cual se obtuvo la autorización de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la dirección General adjunta de Banca y Valores de Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

En consecuencia de la derogación de los Artículos antes mencionados, se acuerda, ajustar el orden de los correspondientes artículos de los estatutos sociales, los cuales a partir de esta fecha y la debida autorización y registro, serian los siguientes:-----

INSERCIÓN EN LO CONDUCENTE:-----

"E S T A T U T O S -----

CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD ----

ARTICULO PRIMERO. Denominación.- La sociedad se denomina BANSI. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple. ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con cargo a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. ----

ARTICULO TERCERO. Desarrollo del Objeto. Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá:--

I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines;-----

II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. -----

ARTICULO CUARTO. Duración. La duración de la sociedad será indefinida. -----

ARTICULO QUINTO. Domicilio. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----

ARTICULO SEXTO. Nacionalidad. La sociedad es Mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

CAPITULO SEGUNDO -----

CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.-----

ARTICULO SEPTIMO. Capital Social. La sociedad tendrá un capital social de \$687'296,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS OO/100 M.N.), representado por 687,296 (SEISCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS

NOVENTA Y SEIS) acciones serie "O" con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) cada una de ellas. -----

ARTICULO OCTAVO. Capital Mínimo. El capital mínimo deberá ser el equivalente a 90'000,000.00 Noventa Millones de Unidades de Inversión (UDIS), de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, deberá estar íntegramente pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. Cuando la sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado. -----

ARTICULO NOVENO. Acciones. Las acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor; dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos; deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas, o bien, en especie si en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se podrán dividir hasta en DOS SERIES a saber:

SERIE "O" -----

SERIE "L" -----

I. La serie "O", que en todo momento representará el 100% cien por ciento del capital ordinario de la institución; -----

II. Adicionalmente, previa la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se podrá emitir la serie "L" la que representará el capital adicional de la Sociedad y sólo podrá emitirse hasta por un monto equivalente al 40% (CUARENTA) por ciento del capital social ordinario pagado. Estas acciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 doce de la Ley de Instituciones de Crédito, serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualesquiera bolsa de valores. -----

CAPITULO TERCERO -----

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. -----

ARTICULO DECIMOSEXTO. Asambleas generales. La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el consejo de administración. La Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de las Sociedades Mercantiles -----

Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 166 ciento sesenta y seis, fracción VI, 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO VIGESIMO. Instalación. Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, el 60% sesenta por ciento de las acciones correspondientes al capital social ordinario pagado. -----

En caso de ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. -----

Las asambleas generales extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas. cuando menos y según sea el caso, el 80 % ochenta por ciento del capital social pagado, o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate y, en virtud de ulterior convocatoria si los asistentes representan, por lo menos, 50% el cincuenta por ciento del referido capital o de la serie que se trate. -----

Si por cualquier motivo no pudiese instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de estos estatutos -----

Así mismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al





secretario de la sociedad quien transcribirá la resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. -----

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO. Votaciones y resoluciones. En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula. -----

En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. -----

Si se trata de asamblea general extraordinaria o de asamblea especial, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del capital social pagado. Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. -----

Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la institución con otra u otras instituciones, o la reforma de los estatutos sociales, se requerirá la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán el Registro Público del Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 nueve, último párrafo, y 27 veintisiete, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Asambleas Especiales conforme al artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito.- De conformidad con el Artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectos de los actos corporativos referidos en los Artículos 29 Bis, 29 Bis 2 y 122 Bis 9, de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente: -----

I. Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para asamblea de accionistas en un plazo de tres días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los Artículos 29 Bis y 29 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el Artículo 29 Bis o, para el caso que prevé el Artículo 122 Bis 9, a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad en términos del Artículo 143 de la Ley de Instituciones de Crédito; -----

II La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de dicha convocatoria; -----

III. Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el Artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, y -----

IV. La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento de dicho capital. -----

En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos. -----

ARTICULO VIGESIMOCUARTO. Actas. Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el secretario o prosecretario y por el comisario o comisarios que concurren. -----

A un duplicado del acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso el acreditamiento de sus representantes, así mismo, un ejemplar de los

periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. -----

CAPITULO CUARTO -----

ADMINISTRACION -----

ARTICULO VIGESIMOQUINTO. Órganos de administración. La dirección y administración de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22 veintidós, 23 veintitrés 24 veinticuatro y 24 veinticuatro Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 15 (quince) miembros propietarios y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no. -----

ARTICULO VIGESIMOCTAVO. Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría. -----

La asamblea general ordinaria de accionistas elegirá anualmente, de entre los miembros del consejo de administración de entre los propietarios, a un Presidente, quien será sustituido en sus faltas, por su Consejero Suplente o en su caso por el Vicepresidente. Si la asamblea general ordinaria de accionistas lo estima conveniente, podrá nombrar un Vicepresidente, quien gozará de las facultades que en el momento de su nombramiento se determinen. -----

La asamblea general ordinaria de accionistas nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como un prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias. -----

ARTICULO VIGESIMONOVENO. Reuniones. El consejo de administración se reunirá con la periodicidad que él mismo determine, previa convocatoria que el Secretario o el prosecretario, por acuerdo del Presidente, o de quien haga sus veces, o el comisario, si así procediere remita al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo celebrará reuniones mensuales, trimestrales y especiales de conformidad a lo siguiente: -----

a) Reuniones Mensuales: El Consejo de administración se reunirá por lo menos una vez al mes para conocer los asuntos generales de la sociedad y los resultados de ese período, en las fechas que este órgano determine en su primera junta del año y sin que medie previa convocatoria para tales reuniones. -----

b) Reuniones Trimestrales: El Consejo de administración se reunirá cada tres meses para conocer los resultados del trimestre inmediato anterior, y convocará el Presidente o el Secretario o bien, el Director General, mediante citatorio que contendrá la fecha, hora y lugar de celebración, así como la orden del día a tratar en la sesión correspondiente. -----

Las convocatorias a las Juntas Trimestrales del Consejo de Administración deberán ser enviadas a los consejeros a los domicilios que estos tengan registrados en el Libro de registro de Consejeros o por fax confirmado, con por lo menos 10 diez días naturales de anticipación a la fecha de su celebración.

c) Reuniones Especiales: El Consejo de Administración se reunirá en cualquier tiempo cuando existan resoluciones urgentes y será convocado por el presidente o el Secretario o el Director General, mediante citatorio que contendrá la fecha, hora y lugar de celebración, así como la orden del día a tratar en la sesión especial correspondiente. -----

Las convocatorias a las Juntas Especiales del Consejo de Administración deberán ser enviadas a los consejeros a los domicilios que estos tengan registrados en el Libro de registro de Consejeros o por fax confirmado, con por lo menos 5 cinco días naturales de anticipación a la fecha de su celebración.

Las sesiones del consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes salvo aquellos casos previstos por el Artículo trigésimo primero. -----

En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. -----

El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo. -----





Las actas de las sesiones del consejo de administración y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien presida, por el secretario o prosecretario y comisarios que concurrieren y se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. -----

Así mismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en que conste la confirmación escrita deberá ser enviada al secretario de la sociedad, quien transcribirá la resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. -----

ARTICULO TRIGESIMO. Facultades. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: -----

I. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con el poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieren mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo podrá: -----

A. Promover juicios de amparo y desistir de ellos; -----

B. Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas y desistir de ellas; -----

C. Constituirse en coadyuvante del ministerio público, federal o local; -----

D. Otorgar perdón en los procedimientos penales; -----

E. Articular o absolver posiciones en cualquier genero de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el consejo de administración, en los términos de la fracción VIII de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios de la sociedad, y -----

F. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o para procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos 11 once, 787 setecientos ochenta y siete y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; -----

II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del mencionado Código Civil; -----

III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

IV. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del referido ordenamiento legal; -----

V. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración funciones y facultades de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración; -----

VI. Aprobará el otorgamiento de todos los creditos cualquiera que sea la naturaleza de éstos y podrá nombrar un Comité especialmente para ello, fijando en el momento de su nombramiento sus atribuciones y facultades. Asimismo podrá autorizar a los funcionarios de la propia Institución que estime pertinente, para que estos suscriban los contratos de crédito a nombre de la sociedad para el buen funcionamiento de la misma. -----

VII. En los términos del artículo 145 ciento cuarenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en caso de no efectuarse lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto de estos estatutos, podrá designar y remover al director general, y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito; y a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la sociedad; señalares sus facultades y deberes, así como determinar sus respectivas remuneraciones;-----

VIII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en la leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale; -----

IX. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y con las especiales que requiera mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente puedan: -----

A. Ostentarse como representantes legales de la sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo genero de instancias y, señaladamente: articular y absolver posiciones en nombre de la sociedad; concurrir, en el período conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; -----

B. Realizar los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; -----

C. Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y -----

X. Aprobar los estado financieros mensuales y el balance general anual de la sociedad, observando las bases que para ello fije la Comisión Nacional Bancaria, en los términos del artículo 101 ciento uno de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

XI. Designar al auditor externo independiente que se encargue de dictaminar los estados financieros y el balance de la sociedad -----

XII. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesario o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea. -----

ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO. Voto Calificado del Consejo. No obstante lo previsto en las disposiciones anteriores, cuando el Consejo de Administración se reúna con el propósito de resolver sobre alguno de los asuntos especiales que a continuación se indican, las resoluciones serán válidas cuando hayan sido adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los integrantes del Consejo de Administración: -----

a) El traspaso de acciones representativas del capital en los términos del artículo decimoquinto de estos estatutos; -----

b) La realización de actos de dominio que impliquen la venta, transmisión, sesión o gravamen de bienes inmuebles de la Sociedad; a excepción de aquéllos provenientes de adjudicación o dación en pago. -----

c) La adquisición, construcción, venta, traspaso, cesión o gravamen de cualquier otro activo fijo de la sociedad que tenga un costo de adquisición o cuya construcción tenga un valor que exceda del 5% cinco por ciento del Capital Social Ordinario Pagado de la Institución; -----

d) La obtención de préstamos por la institución que excedan en cada caso del 5% cinco por ciento del Capital Social Ordinario Pagado, siempre y cuando dichos préstamos se obtengan para finalidades que no se encuentren dentro del curso ordinario y usual de los negocios de la sociedad, pues estos últimos podrán obtenerse por el Director General, sin mas limitaciones que las que impongan las normas legales aplicables y los usos y sanas prácticas bancarias -----





e) La celebración de transacciones que no se encuentren dentro del curso ordinario y usual de los negocios de la Sociedad, o que puedan afectar substancialmente la condición financiera o las operaciones de la Sociedad; -----

f) La incursión en gastos extraordinarios fuera del presupuesto anual aprobado de la Sociedad y que exceda en más del 10% diez por Ciento de dicho presupuesto; -----

g) La puesta en circulación de acciones representativas de la parte no pagada del capital que se encuentren depositadas en la tesorería de la Sociedad, especificando las formas épocas, condiciones y cantidades así como en su caso, el monto de la prima que deba pagarse; -----

h) El allanamiento, desistimiento o transacción por parte de la Sociedad de cualquier arbitraje o procedimiento judicial que exceda del 1% uno por ciento del Capital Social Pagado Ordinario de la Institución; -----

Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. -----

ARTICULO TRIGESIMOCUARTO. Director General. El Director General será nombrado por los Accionistas de la serie "O", en asamblea general ordinaria que para ello se reúna en la cual se determinen sus facultades y el importe de su retribución, lo cual podrá ser revisado en cualquier momento. Durará en su encargo por tiempo indefinido y podrá ser removido mediante acuerdo de la mayoría de los accionistas de dicha serie. -----

Sin perjuicio de las facultades del propio Consejo, y excluyendo aquellos asuntos especialmente reservados a éste, el Director General tendrá las siguientes funciones y facultades, mismas que podrán ser ampliadas o reducidas en el documento en que se le otorgue el nombramiento y que en forma enunciativa serán: -----

I.- Dirigir la ejecución y realización de los programas de la Sociedad; -----

II.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración; -----

III.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento del objeto social; -----

IV. Ser Delegado Fiduciario general de la Sociedad; -----

V. Representar legalmente a la Sociedad; en el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades de un mandatario general para actos de Administración y para pleitos y cobranzas; además de todas las facultades generales, tendrá las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2454 dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal o sus correlativos de la entidad federativa que se trate; podrá emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar en cualquier concepto títulos de crédito en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de conformidad a los montos y características que señale el Consejo de Administración al momento de su nombramiento. Presentar denuncias y querellas y otorgar el perdón en su caso, promover y desistirse del juicio de amparo; representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, federales, de los Estados y Municipios, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del Trabajo, y ante árbitros y arbitradores, interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, transigir, comprometer en árbitros, articular pero no absolver posiciones, pudiendo otorgar poder para absolverlas, obtener adjudicaciones de bienes, presentar posturas en remate, recusar, recibir pagos, actuar como coadyuvante del Ministerio Público; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. -----

VI. Llevará la firma social cuando ejercite sus facultades; -----

VII. Encargarse de la designación y contratación de los funcionarios y empleados de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad en otros funcionarios, nombrar y remover a los Delegados Fiduciarios y administrar al personal en su conjunto. -----

VIII. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración funciones y facultades de los Comités internos y de las Comisiones de trabajo que estime necesarias; nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración y en su caso la caución que deban otorgar; -----

- IX. Proponer al Consejo de Administración los programas sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas; -----
- X. Presentar al Consejo de Administración para su aprobación, el Balance General Anual de la Sociedad, junto con el informe y dictamen del Auditor Externo y de los Comisarios; -----
- XI. Presentar al Consejo de Administración las propuestas de aplicación de utilidades y la forma y términos en que deberá realizarse ésta; -----
- XII. Presentar al Consejo de Administración los Estados Financieros mensuales de la Sociedad para su publicación; -----
- XIII. Someter al Consejo de Administración los proyectos de programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones, los programas operativos y las estimaciones de ingresos anuales, así como sus modificaciones; -----
- XIV. Participar en las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, en caso de que sea miembro del Consejo de Administración, si tendrá derecho a votar; -----
- XV. Las demás que les sean delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración o que le confieran las disposiciones legales. -----

CAPITULO QUINTO -----

VIGILANCIA -----

ARTICULO TRIGESIMOQUINTO. Comisarios. La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un comisario propietario por la serie "O" y en su caso uno por la serie "L" y por sus respectivos suplentes, que serán designados por las correspondientes asambleas especiales, por mayoría de votos, y quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. -----

Las designaciones se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

8.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA MIXTA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2011 DOS MIL ONCE.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 7,006 siete mil seis. -----

FECHA: 19 diecinueve de Enero del 2012 dos mil doce .-----

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco-----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco. -----

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea mixta ordinaria y extraordinaria del 10 diez de Noviembre del 2011 dos mil once en la cual consta la designación del Consejo de Administración y la cancelación de acciones por recompra y la disminución del capital social. -----INSERCIÓN EN LO CONDUCENTE: -----

Se aprobó la integración del Consejo de Administración a virtud de la renuncia de algunos de sus miembros y la cancelación de acciones derivada de la recompra de acciones de tesorería y la consecuente disminución al capital social.-----

FACULTADES Y PODERES DEL SEÑOR CARLOS ERNESTO AVILA VARELA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 15,442 QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS-----

FECHA: 19 diecinueve de mayo de 2020 dos mil veinte. -----

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco-----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco. -----

ACTO FORMALIZADO: Otorgamiento de poder a favor de CARLOS ERNESTO AVILA VARELA. -----

INSERCIÓN EN LO CONDUCENTE: -----





"...- compareció BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE representada en este acto por el señor JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y APODERADO GENERAL, en lo sucesivo "EL PODERDANTE", cuyas facultades me acredita con la Escritura Pública número 1,156 mil ciento cincuenta y seis de fecha 24 veinticuatro de Junio del año 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del suscrito Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra registrada bajo Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, misma que será descrita más adelante, persona física a quien doy fe de conocer personalmente y que conceptúo con plena capacidad para contratar y obligarse, mismo que manifiesta que el objeto de su comparecencia es conferir diversos poderes a favor de CARLOS ERNESTO AVILA VARELA a quien en lo sucesivo se le denominará "EL APODERADO", para ser ejercido de manera individual.- Lo anterior, en los términos que a continuación se precisan.- CLAUSULAS.- PRIMERA.- EL señor CARLOS ERNESTO AVILA VARELA se le otorgan y gozara en lo individual de los siguientes poderes y facultades: -----

a) PODER GENERAL JUDICIAL Y/O PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades que requieren cláusula especial: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para recibir pagos; VII.- Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo; VIII.- Para asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, con facultades suficientes para celebrar el convenio a que se refiere la disposición legal mencionada. El apoderado podrá ejercitar las facultades conferidas anteriormente observando la disposición establecida en el inciso h) del artículo trigésimo primero de los estatutos sociales que a la letra dice: "h) El allanamiento, desistimiento o transacción por parte de la Sociedad de cualquier arbitraje o procedimiento judicial que exceda del 1% Uno por ciento del Capital Social Ordinario Pagado de la Institución". Caso en el cual solo podrá hacerlo con autorización expresa del consejo de administración. b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República. c).- Poder general para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito a nombre de la sociedad poderdante, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. SEGUNDA: REGLAS Y LIMITACIONES A LOS PODERES OTORGADOS. a) DURACIÓN.- La duración de los poderes será de 5 cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el "PODERDANTE" los revoque b) INDEMNIZACIÓN POR EXCESO EN EL CARGO RECIBIDO.- "EL APODERADO", en el desempeño de su encargo, se sujetarán a las instrucciones recibidas por LA PODERDANTE, y en ningún caso podrá proceder contra disposición expresa del mismo. En operaciones hechas por "EL APODERADO", con violación o en exceso del encargo recibido, además de la indemnización a favor del "PODERDANTE", de daños y perjuicios, quedará a opción de éste, ratificarlas o dejarlas a cargo de "EL APODERADO". c) RENDICIÓN DE CUENTAS.- "EL APODERADO" están obligados a dar al "PODERDANTE" cuentas exactas de su administración de manera mensual, y/o, cuando la "PODERDANTE" se los solicite. De igual forma entregarán a la "PODERDANTE" todo lo que hayan recibido en virtud del poder, aun cuando lo que recibiera no fuera debido a la "PODERDANTE". -d) TERMINACIÓN.- Los poderes que se otorgan terminarán por: -1. Revocación de "EL APODERADO". 2. Renuncia de "EL APODERADO".- 3. Muerte de "EL APODERADO". 4. Interdicción de "EL APODERADO". 5. Vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el cual fue concedido. TERCERA.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios ocasionados por esta escritura son a cargo de Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.-..." -----

----- GENERALES: -----

Los comparecientes por su generales manifiestan ser: -----
El señor **CARLOS ERNESTO AVILA VARELA**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, funcionario bancario, originario de Culiacán, Sinaloa, donde nació el día 6 seis de noviembre de 1972 mil novecientos setenta y dos, con domicilio en Adolfo López Mateos norte número 391 trescientos noventa y uno, Piso 12 doce, colonia Circunvalación Guevara en Guadalajara, Jalisco a quien doy fe de conocer personalmente. -----

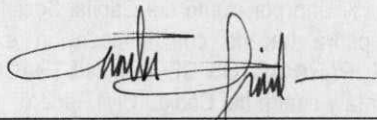
YO, EL SUSCRITO NOTARIO, CERTIFICO: -----

PRIMERO.- Que los documentos que se refieren en la presente Acta, fueron tenidos a la vista del suscrito Notario Público, sin que se agreguen por obrar ya en el libro de documentos de esta notaría por diversos actos pasados ante mi fe con anterioridad. -----

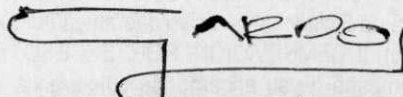
SEGUNDO.- Que en concepto del suscrito Notario Público, los comparecientes tienen capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no haber encontrado en ellos signos evidentes de incapacidad natural ni tener noticias de que se encuentren sujetos a estado de interdicción -----

TERCERO.- Que en mi presencia ratificó el contenido y firma del **CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO EL CUAL QUEDO DEBIDAMENTE RATIFICADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAVIER IRIARTE TORRES, CORREDOR PUBLICO NUMERO DOS PLAZA SONORA EL DÍA 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, que antecede. -----

LEIDO que fue el presente instrumento y explicado por el suscrito Notario su contenido y fuerza legal, fue firmado por los comparecientes y autorizado por el suscrito Notario con su sello y firma, siendo las 9:30 nueve horas treinta minutos del día, mes y año de su fecha.- Doy Fe. -----



BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada en este acto por conducto de su Apoderado General, el señor **CARLOS ERNESTO AVILA VARELA** "ACREDITANTE"



LICENCIADO RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA
NOTARIO PUBLICO NUMERO 34 TREINTA Y CUATRO
DE ZAPOPAN, JALISCO

